



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

ESTADO NO. 008

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02/03/2021

RADICACION		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331002	20080023600	R.D.	SANDRA PATRICIA COLLAZOS SAMBONI Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE FENSA, EJERCITO NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013331004	20080039500	R.D.	DELLANID RIVERA NUÑEZ Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE FENSA, EJERCITO NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013331004	20100031500	R.D.	CARLOS ALBERTO MOLINA CERON	NACION-MINISTERIO DE FENSA, EJERCITO NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013331005	20120013700	R.D.	LUDIVIA RODRIGUEZ Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE FENSA, POLICIA NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013333006	20130018700	R.D.	EDIER QUINAYAS RENGIFO Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0
410013333006	20130047100	R.D.	JOSE MEDARDO LARA JIMENEZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTRO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	1/03/2021	1	0
410013333006	20130053300	N.R.D.	LAUREANO SANCHEZ OSPINA	UGPP	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	1/03/2021	1	0
410013333006	20130058200	N.R.D.	ULDARICO BAHAMON RAMOS	CREMIL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	1/03/2021	1	0
410013333006	20130064600	N.R.D.	MARIA EULOGIA PUENTES SEGURA	COLPENSIONES	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	1/03/2021	1	0
410013333006	20140025300	N.R.D.	PISCICOLA NEW YORK S.A.	DIAN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0
410013333006	20150007300	N.R.D.	BERNARDO LEAL LEAL	CASUR	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0
410013333006	20150022200	CONTRACTUAL	GARCIA SOLANO Y COMPAÑÍA S.A.S.	NACION-MINISTERIO DE FENSA, EJERCITO NACIONAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013333006	20150031200	N.R.D.	JORGE EDISSON CHAVARRO GOMEZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTROS	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0

410013333006	20160014600	R.D.	NESTOR MANUEL RAMIREZ IPUZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTROS	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0
410013333006	20160034700	N.R.D.	ARMANDO ROJAS OTERO	NACION-RAMA JUDICIAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013333006	20160046400	N.R.D.	DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO	NACION-RAMA JUDICIAL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013333006	20170005700	N.R.D.	OBDELIO ROJAS	CREMIL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0
410013333006	20170029400	R.D.	YOJATH ANDRES GALINDO FAJARDO Y OTROS	EMGESA S.A. E.S.P.	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA FECHA DE AUDIENCIA	1/03/2021	1	0
410013333006	20170034500	N.R.D.	LUIS MAURO MONTEALEGRE HERMOSA	E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0
410013333006	20170035300	N.R.D.	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE SUAREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0
410013333006	20170036100	N.R.D.	NELSON SAUL ANGEL RINCON	CREMIL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0
410013333006	20180001900	NULIDAD	GUILLERMO LEIVA AGUIRRE	MUNICIPIO DE PITAL - HUILA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013333006	20180007500	N.R.D.	MARIA AMPARO TELLEZ PARDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013333006	20180017200	N.R.D.	YESID IMBACHI SAMBONI	CREMIL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0
410013333006	20180018100	N.R.D.	ANTONIO ARDILA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013333006	20180023800	N.R.D.	GUSTAVO PERDOMO CAMACHO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	1/03/2021	1	0
410013333006	20180026600	N.R.D.	JOSE DARIO CASTRO MEDINA	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	1/03/2021	1	0
410013333006	20180027700	N.R.D.	FRANKLIN EDINSON DUSSAN CABRERA	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	1/03/2021	1	0
410013333006	20180027800	N.R.D.	ELIECER MONTILLA LOPEZ	CREMIL	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	1/03/2021	1	0
410013333006	20180030800	N.R.D.	HECTOR TORRES ROJAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0

410013333006	20180031400	N.R.D.	ANTONIO FONSECA MEDINA	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	1/03/2021	1	0
410013333006	20180033000	N.R.D.	ROOSVELT BELTRAN MARTINEZ	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA AGENCIAS EN DERECHO	1/03/2021	1	0
410013333006	20180033600	N.R.D.	CLARA IRIARTE GODOY	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0
410013333006	20190004800	N.R.D.	MARIA DE JESUS ANDRADE ANGULO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	1/03/2021	1	0

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 2080 DE 2021, SE FIJA HOY 02 DE MARZO DE 2021 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M. DEL MISMO DIA



YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 31 002 2008 00236 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA COLLAZOS SAMBONI Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333100220080023600

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 15 de junio de 2018¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 17 de mayo de 2018².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de agosto de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 28 de agosto de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 17 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ folio 287

² folios 258-266

³ Folios 46-86 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 31 004 2008 00395 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: DELLANID RIVERA NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333100420080039500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 12 de diciembre de 2017 (fl. 331 C.2) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2017¹.

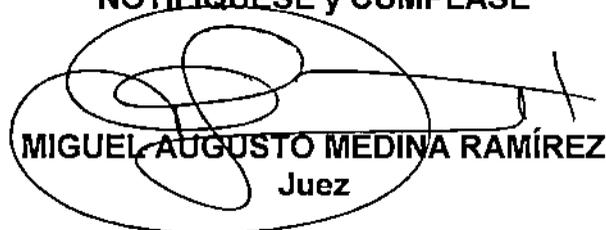
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 11 de septiembre de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia².

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 11 de septiembre de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 3 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 317-322 C.2

² Folios 44-62 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 31 004 2010 00315 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MOLINA CERON
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333100420100031500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 26 de marzo de 2019 (fl. 235 C.1) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 21 de febrero de 2019¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de octubre de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia².

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 22 de octubre de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 21 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 203-214 C.2

² Folios 92-105 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 31 005 2012 00137 00

Neiva, 07. MAI. 2021

DEMANDANTE: LUDIVIA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331005 2012 00137 00

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada el 23 de agosto de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 28 de junio de 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de mayo de 2020³, resolvió modificar el numeral tercero y confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de mayo de 2020, a través de la cual resolvió modificar el numeral tercero y confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia sin condena en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 257
² Folio 230-237
³ Folios 27-47, cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2013 00187 00

Neiva, 01 MAR 2021

Demandante: EDIER QUINAYAS RENGIFO y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
DE NEIVA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 41001333300620130018700

CONSIDERACIONES

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de febrero de 2020 confirmó sentencia de primera instancia, condenó en costas a la parte demandante y fijó agencias en derecho para la segunda instancia (fls. 36-50 c. 2da instancia). Esta Agencia Judicial mediante proveído del 09 de marzo de 2020 resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila y fijó agencias en derecho para la primera instancia (fl. 395).

En atención a la constancia secretarial del folio anterior, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.950.307,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2013 00471 00

Neiva, 07 MAR 2021

DEMANDANTE: JOSE MEDARDO LARA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN, RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130047100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 10 de junio de 2016 (fl. 4 Cuaderno del Tribunal) se resolvió admitir, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 15 de febrero de 2016¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de julio de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia² y condenó en costas en ambas instancias a la parte demandada, ordenando que el a quo fije las de primera instancia.

Por otro lado, en virtud de la condena en costas decretada en la sentencia de segunda instancia y de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 366 del C.G.P. procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso, para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura – Acuerdo 1887 de 2003 atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales; se fija la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.652.750,00)** correspondiente al uno por ciento (1%) de las únicas pretensiones de la demanda correspondientes a daños morales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 21 de julio de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 15 de febrero de 2016.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.652.750,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 342-356 Cuaderno 2

² Folio 4 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2013 00533 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: LAUREANO SANCHEZ OSPINA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130053300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 11 de agosto de 2016 (fl. 200) se resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 24 de junio de 2016¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de julio de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia² y condenó en costas a favor de la parte demandante en ambas instancias.

Por otro lado, en virtud de la condena en costas decretada en la sentencia de segunda instancia y de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 366 del C.G.P. procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso, para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura – Acuerdo No. 1887 de 2003 de acuerdo a la cuantía de las pretensiones negadas en la sentencia; se fija la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$672.763,00) MCTE** correspondiente al uno por ciento (1%) de las pretensiones negadas en la sentencia.

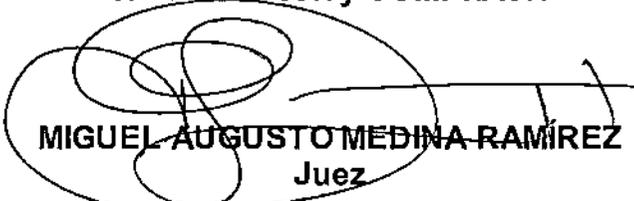
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 28 de julio de 2020, que decidió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 24 de junio de 2016.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$672.763,00) MCTE** por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 180-190

² Folio 18-26 Cuademo Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2013 00582 00

Neiva, 07 MAR 2021

DEMANDANTE: ULDARICO BARON RAMOS
DEMANDADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130058200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de noviembre de 2015 (fl. 131 Cuaderno 1) se resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 21 de octubre de 2015¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 29 de agosto de 2019, resolvió revocar la sentencia de primera instancia² y condenó en costas a favor de la parte demandada.

Por otro lado, en virtud de la condena en costas decretada en la sentencia de segunda instancia y de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 366 del C.G.P. procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso, para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura – Acuerdo 1887 de 2003 atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales; se fija la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$190.609,00) MCTE** correspondiente al dos por ciento (2%) de las pretensiones de la demanda.

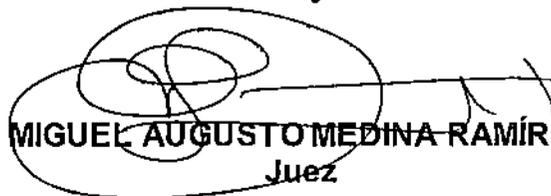
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 29 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 21 de octubre de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$190.609,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 112-113 Cuaderno 1

² Folio 44-56 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2013 00646 00

Neiva, 01 MAR 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA EULOGIA PUENTES SEGURA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 410013333006 2013 00646 00

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 11 de Agosto de 2016 (fl. 96) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 29 de junio de 2016 (fl. 84) que accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada.

El Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 07 de julio de 2020 (fls. 62-68 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia, y condenó en costas en segunda instancia a la parte actora y a favor de la parte demandada.

De tal manera, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, procediendo a fijar como agencias en derecho en primera instancia por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000,00)** a favor de la parte demandante.

1

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de julio de 2020, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada, condenando en costas en segunda instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000,00)** a favor de la parte demandante las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: PISCICOLA NEW YORK S.A.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140025300

CONSIDERACIONES

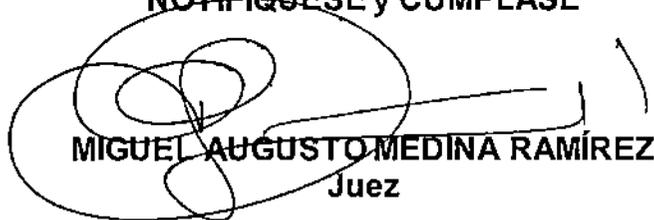
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponde a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DECISÉIS PESOS MCTE (\$1.828.116,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00073 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: BERNARDO LEAL LEAL
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150007300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de noviembre de 2016 (fl. 113) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 02 de noviembre de 2016¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 04 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia².

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

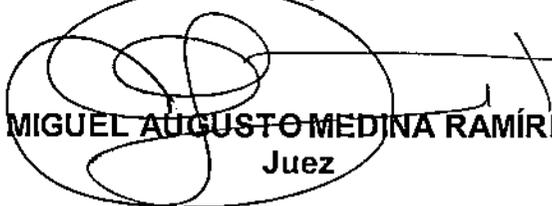
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 04 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 02 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.877.803,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

¹ Folios 93-96 C1.

² Folios 28-32 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00222 00

Neiva, 01 MAR 2021

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: GARCIA SOLANO Y COMPAÑÍA S.A.S.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación: 410013333006 2015 0022200

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 22 de septiembre de 2017, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 01 de agosto de 2017 (fl. 581-590), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de abril de 2020 (fls. 26-50 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia, y sin condenar en costas.

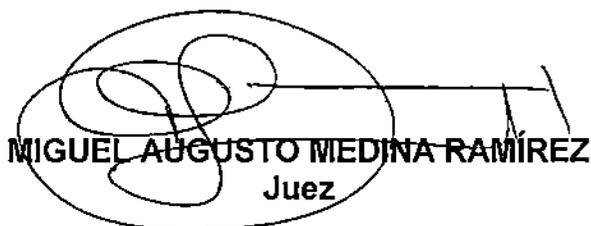
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 15 de abril de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia, y sin condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00312 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: JORGE EDISSON CHAVARRO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN, FISCALÍA, RAMA JUDICIAL Y DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150031200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 11 de mayo de 2018 (fl. 362) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 04 de abril de 2018¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de agosto de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia².

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

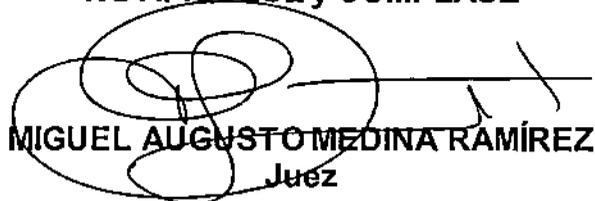
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 10 de agosto de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 04 de abril de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 297-304 C2

² Folios 39-47 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00146 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: NESTOR MANUEL RAMIREZ IPUZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160014600

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 31 de enero de 2018 (fl. 448 C.3) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2017¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia².

De la revisión de la condena en costas de esta instancia (fls. 433-439) se aprecia que se fijaron como agencias en derecho la suma de doce millones de pesos m/cte, y a continuación se indicó que a cada demandado correspondería la suma de seis millones de pesos m/cte, lo que resulta ilógico pues al ser tres las Entidades demandadas: Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, excedería la totalidad de las agencias en derecho fijadas. Así, de la totalidad de las agencias fijadas por doce millones de pesos, corresponderá a favor de cada entidad la suma de cuatro millones de pesos estando a cargo de cada demandante la suma de tres millones de pesos.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 14 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 4 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CATORCE MILLONES DE PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$14.633.409,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Folios 433-439

² Folios 58-67 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00347 00

Neiva 01 MAR 2021

DEMANDANTE: ARMANDO ROJAS OTERO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160034700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 27 de agosto de 2018 (fl. 131) se resolvió conceder ante el Superior, los recursos de apelación presentados por ambos extremos procesales contra la sentencia de fecha 20 de junio de 2018¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de junio de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia².

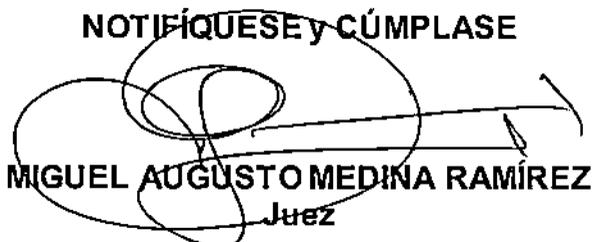
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 12 de junio de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 20 de junio de 2018.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 110-120

² Folios 17-36 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00464 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160046400

ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada el 07 de septiembre de 2018 (fl. 133), se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2018 (fls. 111-115) que accedió a las pretensiones de la demanda condenando en costas a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo del Huila mediante proveído del 25 de enero de 2017 resolvió aceptar el impedimento manifestado por el suscrito así como de la totalidad de los jueces administrativos de Neiva (fls. 5-6 c impedimento).

Atendiendo que la causal de impedimento es taxativa y lo decidido por el Tribunal Administrativo del Huila hace referencia a un interés directo del suscrito en las resultas del proceso, al estar concluido el proceso no se cumple la descripción legal. Frente a los trámites posteriores, si bien son judiciales, corresponden a decisiones que no se enmarcan en la causal de impedimento. Además, al tenor del artículo 116 de la ley 1437 de 2011, los conjueces deberán actuar hasta que termine completamente la instancia, esto es, una vez proferida la decisión de fondo, la que en el subjuice ya se surtió.

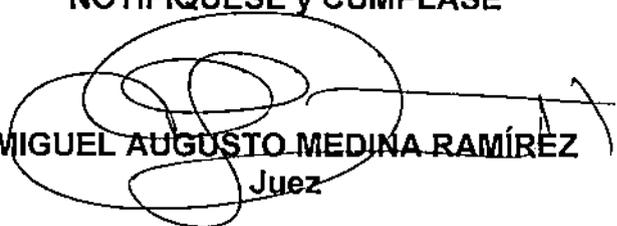
En aras de garantizar el debido proceso y la debida administración de justicia se acatará lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, artículo 329 sobre dar cumplimiento de la decisión del superior, que mediante providencia del 05 de octubre de 2020 resolvió confirmar en algunos apartes, modificó y revocó entre otros numerales lo referente a la condena en costas la sentencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 05 de octubre de 2020, resolvió confirmar en algunos apartes, modificó y revocó entre otros numerales lo referente a la condena en costas la sentencia recurrida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00057 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: OBdulio ROJAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170005700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de febrero de 2018 (fl. 105) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 24 de enero de 2018¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de mayo de 2019, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia².

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

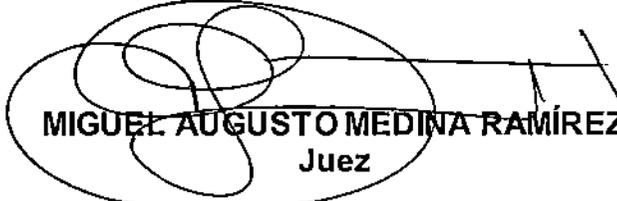
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 8 de septiembre de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 22 de mayo de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.577.803,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

¹ Folios 84-85

² Folios 38-48 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00294 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: YOJATH ANDRÉS GALINDO FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00294 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 6 de septiembre de 2019¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandada EMGESA S.A. E.S.P., en contra del proveído de fecha 21 de agosto de 2019² que no admitió los llamamientos en garantía propuestos frente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 2 de julio de 2020³, resolvió confirmar el auto que negó la admisión de los llamamientos en garantía, sin condena en costas.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. La plataforma que se utilizará es **Microsoft Teams**, a través de la cuenta del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual la secretaría realizará la conexión de los intervinientes con quince (15) minutos de anticipación a la hora de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

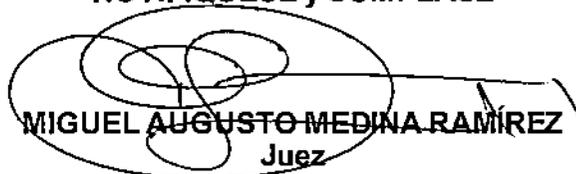
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en auto del 2 de julio de 2020, a través de la cual resolvió confirmar el auto de fecha 21 de agosto de 2019 que negó la admisión de los llamamientos en garantía, sin condena en costas.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **08:00 A.M.**, del día **martes 23 de marzo de 2021**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el siguiente enlace de conexión:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YzM5NjY4MWUtZTdmMi00NDkzLWI3YjMjYTE2NDc5NmRIYTNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 19 C.Llamamiento

² Folio 9 C.Llamamiento

³ Folios 4-8, cuademo segunda instancia.

1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 00345 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: LUIS MAURO MONTEALEGRE HERMOSA
DEMANDADO: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170034500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 24 de abril de 2019 (fl. 280 Cuaderno 2) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 28 de marzo de 2019¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de marzo de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia².

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 18 de marzo de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 262-270 C2

² Folios 26-48 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2017 0035300

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ DE SUAREZ
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170035300

CONSIDERACIONES

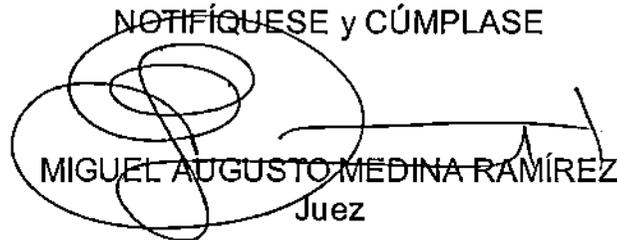
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponde a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$978.116,00), por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 008 2017 00361 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: NELSON SAUL ANGEL RINCON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS - CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170036100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 31 de octubre de 2018 (fl. 31 Cuaderno¹) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2020, confirmó en su integridad la sentencia de primera instancia² en la que no se condenó en costas, por lo tanto atendiendo a lo fallado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila que fijó sus agencias en derecho en un (1) salario mínimo legal vigente, solamente se aprobarán estas agencias en derecho.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 23 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 02 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS TRESPESOS (\$877.803,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 88-90 C1.

² Folios 26-33 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00019 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: GUILLERMO LEIVA AGUIRRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITAL - HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN: 41001333300620180001900

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 19 de febrero de 2019¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 16 de enero de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de julio de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 10 de julio de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 16 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ folio 340 Cuaderno 2.

² folios 319-324 Cuaderno 2.

³ Folios 36-49 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00075 00

01 MAR 2021

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARIA AMPARO TELLEZ PARDO
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180007500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 31 de octubre de 2018¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de abril de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 15 de abril de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ folio 98

² folios 72-73 Cuademo 1

³ Folios 18-29 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00172 00

Neiva, 01 MAR 2021¹

DEMANDANTE: YESID IMBACHI SAMBONÍ
DEMANDADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180017200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 05 de abril de 2019 (fl. 87 C.1) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 2019¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de julio de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia².

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

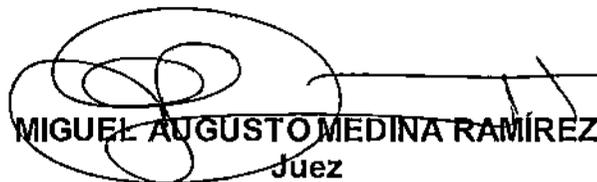
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 21 de julio de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 12 de marzo de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 70 C1

² Folios 16-21 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00181 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: ANTONIO ARDILA
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180018100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 24 de mayo de 2019¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 30 de abril de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en auto del 09 de septiembre de 2019³, corre traslado a la parte demandada del desistimiento de la demandada presentado por la parte demandada, y en providencia del 02 de marzo del 2020 acepta el desistimiento de la demanda y no condena en costas⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 02 de marzo de 2020, aceptó el desistimiento de la demanda invocado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 74 Cuaderno 1.

² Folio 70 Cuaderno 1.

³ Folio 15 Cuaderno Tribunal.

⁴ Folios 20 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00238 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: GUSTAVO PERDOMO CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180023800

ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada el 19 de junio de 2019 (fl. 140 C.1) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 2019¹.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que efectivamente este Despacho se encontraba conociendo de los procesos en los que se reclamara la reliquidación de las prestaciones sociales incluyendo como factor salarial la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013; no obstante, frente al titular de este Juzgado la Sala Plena del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA en providencia del 11 de junio de 2019², declaró la prosperidad de una recusación al tenor de la causal contenida en el artículo 141 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual sería del caso dar aplicación al artículo 131 párrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 y remitir el expediente al Superior para que sea asignado a un Conjuez.

No obstante, atendiendo que la causal de impedimento es taxativa y lo decidido por el Tribunal Administrativo del Huila hace referencia a un interés directo del suscrito en las resultas del proceso, al estar concluido el proceso no se cumple la descripción legal. Frente a los trámites posteriores, si bien son judiciales, corresponden a decisiones que no se enmarcan en la causal de impedimento. Además al tenor del artículo 116 de la Ley 1437 de 2011, los conjueces deberán actuar hasta que termine completamente la instancia, esto es, una vez proferida la decisión de fondo, la que en el *sub judice* ya se surtió.

En aras de garantizar el debido proceso y la debida administración de justicia se acatará lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, artículo 239 sobre dar cumplimiento a la decisión del superior, que mediante providencia del 29 de septiembre de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 19 de junio de 2019 y condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 29 de septiembre de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 19 de junio de 2019.

¹ Folios 102-112 C.1

² Radicado 41001333300620180029800

³ Folios 47-60 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00238 00

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00266 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: JOSÉ DARIO CASTRO MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180026600

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada el 19 de junio de 2019¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 2019².

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que efectivamente este Despacho se encontraba conociendo de los procesos en los que se reclamara la reliquidación de las prestaciones sociales incluyendo como factor salarial la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013; no obstante, frente al titular de este Juzgado la Sala Plena del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA en providencia del 11 de junio de 2019³, declaró la prosperidad de una recusación al tenor de la causal contenida en el artículo 141 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual sería del caso dar aplicación al artículo 131 párrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 y remitir el expediente al Superior para que fuera asignado a un Conjuez.

No obstante, atendiendo que la causal de impedimento es taxativa y lo decidido por el Tribunal Administrativo del Huila hace referencia a un interés directo del suscrito en las resultas del proceso, al estar concluido el proceso no se cumple la descripción legal. Frente a los trámites posteriores, si bien son judiciales, corresponden a decisiones que no se enmarcan en la causal de impedimento. Además al tenor del artículo 116 de la Ley 1437 de 2011, los conjueces deberán actuar hasta que termine completamente la instancia, esto es, una vez proferida la decisión de fondo, la que en el *sub judice* ya se surtió.

En aras de garantizar el debido proceso y la debida administración de justicia se acatará lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, artículo 239 sobre dar cumplimiento a la decisión del superior, que mediante providencia del 22 de septiembre de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 23 de mayo de 2019 y condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 22 de septiembre de 2020, a través de la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 23 de mayo de 2019.

¹ Folios 126

² Folios 91-101

³ Radicado 41001333300620180029800

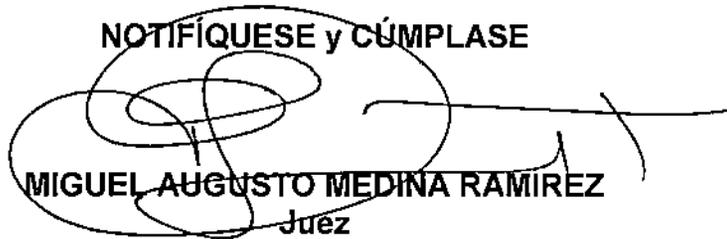
⁴ Folios 22-34 C. segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00266 00

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00277 00

U 1 MAR 2021

Neiva, _____

DEMANDANTE: FRANKLIN EDINSON DUSSAN CABRERA
DEMANDADO: NACIÓN, FISCALÍA GENERAL D ELA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180027700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 14 de junio de 2019 (fl. 165 Cuaderno 1) se resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 2019¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de septiembre de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia² y condenó en costas a favor de la parte demandante en ambas instancias.

Por otro lado, en virtud de la condena en costas decretada en la sentencia de segunda instancia y de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 366 del C.G.P. procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso, para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura – Acuerdo No. PSAA16-10554 de acuerdo a la cuantía de lo pedido en la demanda; se fija la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000,00) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 22 de septiembre de 2020, que decidió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 23 de mayo de 2019.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **UN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA-RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 115-125 Cuaderno 1

² Folio 25-37 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00278 00

Neiva, 07 MAR 2021

DEMANDANTE: ELIECER MONTILLA LOPEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180027800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 05 de abril de 2019 (fl. 106) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 2019¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de julio de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia².

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 14 de julio de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 12 de marzo de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

¹ Folios 89 C1

² Folios 16-20 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00308 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: HECTOR TORRES ROJAS.
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180030800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de mayo de 2019¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 03 de mayo de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de febrero de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 13 de febrero de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 03 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ folio 124

² folios 107,108

³ Folios 39-51 Cuaderno del Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00314 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: ANTONIO FONSECA MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180031400

ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada el 19 de junio de 2019 (fl. 125) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 2019¹.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que efectivamente este Despacho se encontraba conociendo de los procesos en los que se reclamara la reliquidación de las prestaciones sociales incluyendo como factor salarial la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013; no obstante, frente al titular de este Juzgado la Sala Plena del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA en providencia del 11 de junio de 2019², declaró la prosperidad de una recusación al tenor de la causal contenida en el artículo 141 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual sería del caso dar aplicación al artículo 131 párrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 y remitir el expediente al Superior para que sea asignado a un Conjuez.

No obstante, atendiendo que la causal de impedimento es taxativa y lo decidido por el Tribunal Administrativo del Huila hace referencia a un interés directo del suscrito en las resultas del proceso, al estar concluido el proceso no se cumple la descripción legal. Frente a los trámites posteriores, si bien son judiciales, corresponden a decisiones que no se enmarcan en la causal de impedimento. Además al tenor del artículo 116 de la Ley 1437 de 2011, los conjueces deberán actuar hasta que termine completamente la instancia, esto es, una vez proferida la decisión de fondo, la que en el *sub judice* ya se surtió.

En aras de garantizar el debido proceso y la debida administración de justicia se acatará lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, artículo 239 sobre dar cumplimiento a la decisión del superior, que mediante providencia del 22 de septiembre de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 23 de mayo de 2019 y condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 22 de septiembre de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 23 de mayo de 2019.

¹ Folios 93-104

² Radicado 41001333300620180029800

³ Folios 30-41 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00314 00

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00330 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: ROOSVELT BELTRÁN MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180033000

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada el 19 de junio de 2019¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 2019².

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que efectivamente este Despacho se encontraba conociendo de los procesos en los que se reclamara la reliquidación de las prestaciones sociales incluyendo como factor salarial la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013; no obstante, frente al titular de este Juzgado la Sala Plena del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA en providencia del 11 de junio de 2019³, declaró la prosperidad de una recusación al tenor de la causal contenida en el artículo 141 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual sería del caso dar aplicación al artículo 131 párrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 y remitir el expediente al Superior para que fuera asignado a un Conjuez.

No obstante, atendiendo que la causal de impedimento es taxativa y lo decidido por el Tribunal Administrativo del Huila hace referencia a un interés directo del suscrito en las resultas del proceso, al estar concluido el proceso no se cumple la descripción legal. Frente a los trámites posteriores, si bien son judiciales, corresponden a decisiones que no se enmarcan en la causal de impedimento. Además al tenor del artículo 116 de la Ley 1437 de 2011, los conjueces deberán actuar hasta que termine completamente la instancia, esto es, una vez proferida la decisión de fondo, la que en el *sub judice* ya se surtió.

En aras de garantizar el debido proceso y la debida administración de justicia se acatará lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, artículo 239 sobre dar cumplimiento a la decisión del superior, que mediante providencia del 29 de septiembre de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 23 de mayo de 2019 y condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 29 de septiembre de 2020, a través de la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 23 de mayo de 2019.

¹ Folios 123

² Folios 90-100

³ Radicado 41001333300620180029800

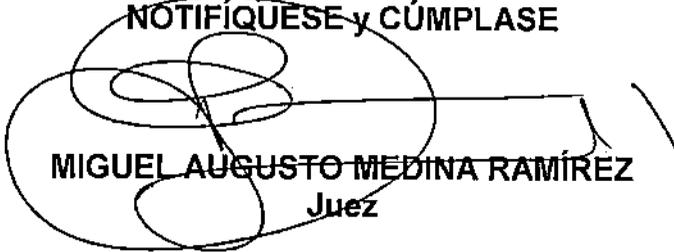
⁴ Folios 23-36 C. segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00330 00

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00336 00

Neiva, 01 MAR 2021

DEMANDANTE: CLARA IRIARTE GODOY
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180033600

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de septiembre de 2019¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 13 de agosto de 2019² proferida en audiencia inicial.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de julio de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 31 de julio de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ folio 110 Cuaderno 1.

² folios 82 Cuaderno 1.

³ Folios 20-27 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2019 00048 00

Neiva, 01 MAR 2021.

DEMANDANTE: MARIA DE JESÚS ANDRADE ANGULO
DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190004800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de septiembre de 2019¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 13 de agosto de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de marzo de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 26 de marzo de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ folio 88

² Folios 59-60 Cuaderno 1

³ Folios 29-37 Cuaderno Tribunal.